



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1995	Miércoles 4 de enero	Número 3

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 136/1993, se sigue procedimiento de juicio de cognición, a instancia de Simetal, S. A., representada por el Procurador doña María José Martínez Amigo, contra D. Aurelio Ruiz Alonso, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado, sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y precio de su avalúo, el siguiente bien mueble embargado en el procedimiento:

— Vehículo turismo Austin Montego, matrícula BU-3506-N, año de matriculación 1990, valorado en cuatrocientas veinticinco mil pesetas.

La subasta se celebrará el próximo día 3 de febrero de 1995, a las 10 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en esta capital, bajo las siguientes condiciones:

1. — El tipo del remate en la será de 425.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.
2. — Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el cuarenta por ciento del tipo del remate en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.
3. — Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero, únicamente la parte ejecutante.
4. — Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el cuarenta por ciento del tipo del remate.
5. — Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda, el próximo 3 de marzo de 1995, a las 10 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el setenta y cinco por ciento del de la primera; y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción

a tipo, el día 3 de abril, también a las 10 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Burgos, a 13 de diciembre de 1994. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

9359.-7.600

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 98/1994, promovido por Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima, contra Ferralta, S. A., en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, el inmueble que al final se describe, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 16 de marzo próximo y doce quince horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 137.250.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 27 de abril próximo y doce quince horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 8 de junio próximo y doce quince horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. — No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.
2. — Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la Oficina Principal del B. B. V., cuenta número 1.066 de este Juzgado, el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.
3. — Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.



4. - Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5. - El presente edicto sirva de notificación a los deudores de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo, lugar, caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Bienes objeto de subasta:

1. - Urbana, término municipal de Burgos, al pago de Raventón, que comprende una nave industrial, un edificio para oficinas y terreno dedicado a espacio libre. Ocupa todo una superficie de once mil trescientos ochenta y seis metros y cuarenta decímetros cuadrados, de los que se destinan dos mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados al edificio de oficinas y resto a espacio libre. Linderos: norte, linde alto; sur, camino Villalonquéjar; este, fábrica de colas, y oeste, camino a la Granja. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Burgos, al tomo 3.681, libro 386, folio 81, finca número 28.289.

Dado en Burgos, a 9 de diciembre de 1994. - El Juez (ilegible). - El Secretario (ilegible).

9265.-11.780

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 249/1994, promovido por Caja de Ahorros Municipal, contra Nicasio Gómez Ruiz y María Concepción Palacios Conde, en lo que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, el inmueble que al final se describe, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 16 de marzo próximo y doce quince horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 14.800.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 27 de abril próximo y doce quince horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 8 de junio próximo y doce quince horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. - No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. - Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la oficina principal del B. B. V., cuenta número 1.066 de este Juzgado, el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. - Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4. - Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor

continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

1. Urbana sita en Burgos, número 11 de la propiedad horizontal, piso cuarto mano derecha, subiendo por la escalera de la casa sita en la Plaza de Vega, número 36. Ocupa una extensión superficial de 143,45 m.². Linda: Por su frente al oeste, mirando desde la calle, con Plaza de Vega; por el norte o izquierda, con callejón de servicio de la finca de que forma parte; por el sur o derecha, con piso 4.º, mano izquierda; este o espaldal, patio de la casa y piso cuarto, mano izquierda. Consta de vestíbulo, cuatro habitaciones a la Plaza de Vega, tres habitaciones a fachada posterior, una habitación a patio central y una pieza interior; y como habitaciones de servicio, la cocina con fresquera y carbonera, cuarto de baño y W. C. de servicio. Todas las habitaciones excepto una tienen entrada independiente. A este piso le corresponde como accesorio una amplia carbonera en el sótano, con entrada para carbón y leña, mediante una tolva en la acera posterior. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos, al tomo 3.594, libro 164, folio 21, finca 13.812, inscripción 1.ª.

Dado en Burgos, a 9 de diciembre de 1994. - El Magistrado-Juez (ilegible). - El Secretario (ilegible).

9264.-12.730

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 69/1994-c de registro, se sigue procedimiento judicial sumario ejecución del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por el Procurador D. Domingo Yela Ortiz, contra Jesús Santamaría López y María Luisa Pérez Gutiérrez, en reclamación de 3.177.848 pesetas de principal, más las señaladas para intereses y costas que se fijarán posteriormente, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y tipo de tasación, la siguiente finca contra la que se procede:

«Finca urbana, sita en Miranda de Ebro (Burgos): Número 14 de la comunidad. Vivienda exterior derecha del cuarto piso de la casa señalada con el número 4 de la calle Ramón y Cajal. Mide setenta y seis metros y ochenta decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, tomo 1.315, libro 392, tomo 14, finca 19.454, inscripción 7.ª».

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle República Argentina, 7, de esta ciudad, el próximo día 17 de marzo de 1995, a las 12 horas.

En caso de quedar desierta la primera, se celebrará una segunda, el día 17 de abril, a la misma hora que la anterior.

Y para el caso de resultar desierta esta segunda, se celebrará sin sujeción a tipo una tercera subasta, el día 17 de mayo, a la misma hora, sin sujeción a tipo; todas ellas bajo las siguientes condiciones:

1.ª - El tipo de la subasta es de 5.891.496 pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de constitución de la hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

2.ª - Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores una cantidad, igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo de tasación, en la cuenta corriente de Depósitos y Consignaciones Judiciales número 1093.0000.18.0069.94, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S. A., calle Vitoria, de esta ciudad.

3.^a - Podrá hacerse el remate a calidad de cederse a un tercero.

4.^a - Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2.^o o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.^a - Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

6.^a - Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sirva la publicación del presente edicto de notificación de la subasta a los deudores para en el supuesto en que fuera negativa la practicada en la finca a subastar.

Y para general conocimiento se expide el presente en Miranda de Ebro, a 1 de diciembre de 1994. - El Juez (ilegible). - El Secretario (ilegible).

9270.-12.160

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 236/94-c de registro, se sigue procedimiento judicial sumario ejecución del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por el Procurador D. Domingo Yela Ortiz, contra Gregorio Valdepeñas Vaquero y María Angeles Balanzategui Rustán, en reclamación de 11.335.939 pesetas de principal, más las señaladas para intereses y costas que se fijarán posteriormente, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y tipo de tasación, la siguiente finca contra la que se procede:

Finca urbana en Miranda de Ebro (Burgos):

Número 16. - Vivienda letra A de la segunda planta alzada de la casa número 21 de la calle Ronda del Ferrocarril de Miranda de Ebro.

Le corresponde como anejo el cuarto trastero señalado con el número 16, ubicado en la planta entrecubiertas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro.

La subasta tendrá lugar en el Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle República Argentina, 7, de esta ciudad, el próximo día 10 de marzo de 1995, a las 12 horas.

En caso de quedar desierta la primera, se celebrará una segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento, el día 10 de abril de 1995, a la misma hora que la anterior.

Y para el caso de resultar desierta esta segunda, se celebrará sin sujeción a tipo, una tercera subasta, el día 10 de mayo de 1995, a la misma hora; todas ellas bajo las siguientes condiciones:

1.^a - El tipo de la subasta es de 17.100.000 pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de constitución de la hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

2.^a - Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo de tasación, en la cuenta corriente de Depósitos y Consignaciones Judiciales número 109300018023694, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S. A., calle Vitoria, de esta ciudad.

3.^a - Podrá hacerse el remate a calida de cederse a un tercero.

4.^a - Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositan-

do en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado segundo o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.^a - Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

6.^a - Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sirva la publicación del presente edicto de notificación de la subasta a los deudores para en el supuesto en que fuera negativa la practicada en la finca a subastar.

Y para general conocimiento, se expide el presente en Miranda de Ebro, a 1 de diciembre de 1994. - El Juez (ilegible). - El Secretario (ilegible).

9271.-12.160

Cédula de citación

El Ilmo. señor D. José Manuel García Garrote, Juez de Instrucción número uno de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 128/92, sobre imprudencia, contra José Angel Ortiz de Arri Aguirre, como denunciado, y contra Ferarri, S. C., como responsable civil subsidiario, por la presente se cita al legal representante de Ferarri, S. C., cuyo domicilio se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado, sito en calle República Argentina, número 7-1, de esta ciudad, el próximo día 23 de enero de 1995, a las 10,30 horas de la mañana, para asistir a la celebración del juicio de faltas, como responsable civil subsidiario, haciéndole saber que puede comparecer al juicio asistido de Abogado, con las pruebas que tengan y que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, podrá ser multado hasta 100 pesetas, y que en el supuesto de residir fuera de este término municipal no tendrá obligación de concurrir al acto del juicio y podrá dirigir al Juez de Instrucción escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa y apoderar persona que presente en aquel acto las pruebas de descargo que tuviere y que su ausencia no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio.

En Miranda de Ebro, a 15 de diciembre de 1994. - El Juez de Instrucción, José Manuel García Garrote. - El Secretario (ilegible).

9362.-3.000

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Doña María Soledad Escolano Enguita, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en los autos de juicio civil de menor cuantía seguidos en este Juzgado de mi cargo con el número 343/91, a instancia de don Félix Añorbe del Castillo, contra D. Lino Mesa Galarreta y doña María Carmen García Hernando, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y precio de 3.712.500 pesetas, del siguiente bien propiedad de los demandados:

«Vivienda sita en Burgos, Plaza de Pedro Maldonado, número 6-5.^o centro, inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de Burgos, tomo 3.652, libro 319, finca 29.683, que fue

valorada para la primera subasta en la suma de 4.950.000 pesetas».

Para el remate se ha señalado el próximo día 17 de marzo, a las diez horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales de este Juzgado, abierta en el Banco de Bilbao Vizcaya, S. A., oficina principal de esta localidad, bajo la referencia 1052-000-15-0343-91 la cantidad de 742.500 pesetas, por lo menos, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que se depositará en la Secretaría del Juzgado junto con el oportuno justificante de haber llevado a cabo la consignación y en el establecimiento indicado, pudiendo hacerse posturas en calidad de ceder a tercero únicamente por el ejecutante.

Que dicho bien inmueble se saca a subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que se admitirán posturas sin sujeción a tipo, pero si no se llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Aranda de Duero, a 12 de diciembre de 1994. - El Juez, María Soledad Escolano Enguita. - El Secretario (ilegible).

9363.-7.030

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

Convenios Colectivos

Resolución de 29 de noviembre de 1994 de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos, por la que se dispone la publicación del texto de actualización del Convenio Colectivo del Sector de «Asistencia Domiciliaria» para la provincia de Burgos.

Visto el acuerdo de fecha 30 de septiembre de 1994, recibido en este organismo el día 22 del mes actual, suscrito por las Socias que constituyen la Asociación de Servicios Asistenciales (A. S. A.), por el que se actualiza el Convenio Colectivo de dicho Sector que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el 17 de noviembre de 1993, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 36, del año 1994, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del capítulo I y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo, con notificación a las partes interesadas.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 29 de noviembre de 1994. - El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Javier Aibar Bernad.

* * *

En Burgos, a 30 de septiembre de 1994, y posteriormente el 7 de octubre de 1994.

Reunidas, como complemento las Socias que constituyen la Asociación de Servicios Asistenciales (A. S. A.), con el fin de practicar la revisión salarial.

Acuerdan:

Dar por finalizadas las negociaciones de revisión del Convenio Colectivo de trabajo perteneciente al Sector de «Asistencia Domiciliaria» de ámbito provincial de Burgos.

Los acuerdos alcanzados son los siguientes:

Revisión de la tabla salarial con aumento del 4,9%.

El presente acuerdo laboral entrará en vigor a todos los efectos el 1 de septiembre de 1994, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1994.

Al término de la vigencia temporal del presente y en tanto no se sustituya por un Convenio nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

9040.-3.420

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

Convenios Colectivos

Resolución de 28 de noviembre de 1994 de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al Sector de «Comercio Textil» de la provincia de Burgos, Código Convenio número 0900125.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo del Sector de «Comercio Textil» suscrito por la Federación Empresarial del Comercio de Burgos y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U. G. T.), Comisiones Obreras (CC. OO.) y Unión Sindical Obrera (U. S. O.), el día 10 del mes actual y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 23 de noviembre de 1994.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 28 de noviembre de 1994. - El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Javier Aibar Bernad.

* * *

Convenio Colectivo de trabajo para las actividades de «Comercio Textil», de Burgos capital y provincia

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección 1.ª: *Ámbito territorial, funcional y personal.*

Artículo 1.º - *Ámbito territorial.* Este Convenio Colectivo sindical de trabajo obliga a todas las empresas, cuyas actividades vienen recogidas en su ámbito funcional y cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aun cuando la empresa tuviera su domicilio en otra provincia distinta.

Art. 2.º - *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad exclusiva principal o predominante sea la de «Comercio Textil», conforme al marco

establecido por la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio en general de 24 de julio de 1971.

Art. 3.º – *Ámbito personal*. El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas encuadradas dentro del ámbito territorial y funcional sin más excepciones que las que señala el artículo 3.º de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores).

Sección 2.ª: Vigencia y duración.

Art. 4.º – *Vigencia*. El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1.º de enero de 1994, y su duración será de un año, finalizando el 31 de diciembre de 1994.

El presente Convenio se entenderá tácitamente denunciado a su vencimiento, lo que se pacta a los efectos previstos en el artículo 85.2-D de la Ley 8/80, Estatuto de los Trabajadores.

Sección 3.ª: *Compensación y absorción, garantía «ad personam»*.

Art. 5.º – *Compensación y absorción*.

A efectos de una posible absorción, las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, por lo que son compensables y absorbibles las mejoras del presente Convenio con aquellos derechos reconocidos con anterioridad. Asimismo los incrementos económicos que por disposiciones legales futuras puedan reconocerse, serán absorbidos hasta donde alcancen por las estipulaciones de este Convenio.

Art. 6.º – *Garantía «ad personam»*. Subsistirán estrictamente «ad personam», las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que puedan existir consideradas globalmente en su cómputo anual dentro de los conceptos retributivos.

CAPITULO II

Retribuciones

Sección 1.ª: *Regulación salarial*.

Art. 7.º – *Salarios*. Para el año 1994 los salarios pactados quedan reflejados en las tablas salariales que se unen al Convenio, para el período de vigencia de 1.º de enero de 1994 a 31 de diciembre del mismo año, incrementándose las anteriores en un 3,50%.

Cláusula de revisión salarial. – En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I. P. C.) supere al término de este Convenio el 5,50%, se revisarán las tablas salariales en lo que exceda de la mencionada cifra, y exclusivamente por la diferencia resultante, con efectos retroactivos de 1.º de enero de 1994 a 31 de diciembre de 1994.

Las diferencias si existieran se abonarán dentro del primer trimestre de 1995.

Sección 2.ª: *Complementos salariales*.

Art. 8.º – *Antigüedad*. El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrénios en la cuantía del 5 por ciento del salario asignado del presente Convenio a la categoría profesional en la que esté clasificado.

Art. 9.º – *Gratificaciones extraordinarias*. Las empresas abonarán a su personal dos gratificaciones extraordinarias equivalentes cada una al importe de una mensualidad del salario pactado en este Convenio más la antigüedad: «Paga de Verano», pagadera dentro de la primera quincena del mes de julio y una «Paga de Navidad», pagadera antes del día 22 de diciembre.

Art. 10. – *Gratificaciones por venta*. Las empresas abonarán a su personal una gratificación en función de las ventas o beneficios equivalentes al importe de una mensualidad del salario pactado más la antigüedad y que será abonada antes del mes de marzo.

CAPITULO III

Jornada laboral y vacaciones

Art. 11. – *Jornada laboral*. La jornada máxima legal de trabajo para el año 1994 será de 1.810 horas de trabajo efectivo.

En compensación –puramente temporal y no económica– de los días en que por necesidades del servicio se tenga que prolongar la jornada, las tardes de los sábados comprendidos entre los meses de mayo y septiembre, ambos inclusive, serán de obligado descanso para los trabajadores.

En el resto del año, el día 1.º de cada mes las empresas que tengan horarios rotativos, fijarán un cuadro horario de trabajo y descanso semanal de todos sus trabajadores de forma que cada uno de ellos sepa qué día de la semana le corresponde vacar, de mañana o tarde.

Art. 12. – *Vacaciones*. El personal disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones. Con objeto de armonizar las necesidades de la empresa con los intereses de los trabajadores en cuanto al período vacacional, aquéllas y éstos, lo menos con dos meses de antelación a su disfrute, planificarán las vacaciones del personal conciliando los intereses tanto de los trabajadores entre sí, a cuyo efecto podrá partirse el tiempo de vacaciones de tal manera que el trabajador pueda elegir 18 días de su período de vacaciones y la empresa los otros 12 días restantes a lo largo del año.

CAPITULO IV

Licencias

Art. 13. – *Permisos retribuidos*. El personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho en caso de boda de ascendientes y descendientes de uno y otro cónyuge, así como hermanos y hermanos políticos, a un día de licencia retribuida.

Tiene también derecho a dos días retribuidos, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento en los casos de alumbramiento de esposa o enfermedad grave, fallecimiento del cónyuge, hijos, padre y madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.

En caso de matrimonio, la licencia retribuida será de 15 días naturales.

Art. 14. – En el supuesto de parto de la mujer trabajadora, la suspensión del contrato tendrá una duración máxima de dieciséis semanas distribuidas a opción de la interesada. Asimismo, tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo, que podrá dividir en dos fracciones cuando la destine a la lactancia de un hijo menor de 9 meses. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir ese derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

CAPITULO V

Otras percepciones

Art. 15. – En materia de dote matrimonial, las partes acuerdan sujetarse a la normativa legal vigente.

Art. 16. – Los trabajadores que presten servicio militar tendrán derecho al abono de las pagas extraordinarias de «Verano y Navidad», conforme a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo o Comercio.

Art. 17. – A los trabajadores que se jubilen con 15 años de permanencia en la empresa, se les premiará con tres mensualidades incrementadas con los cuatrénios inherentes a los mismos. En igual forma los que se jubilasen llevando en la empresa 20 años o más, se les otorgará un premio consistente en cuatro mensualidades y los que lleven más de 25 años de antigüedad, tendrán derecho a un premio consistente en cinco mensualidades.

A efectos de jubilación a los 64 años, prevista en el Real Decreto Ley 14/1981, de 20 de agosto, y Real Decreto 2.705/1981, de 1.º de octubre y en relación con lo previsto en el artículo 2.º, apartado 1, letra B de la última disposición citada, las partes firmantes declaran su voluntad de dar la mayor eficacia posible a lo dispuesto en el Acuerdo Nacional de Empleo sobre esta materia, siempre y cuando haya acuerdo mutuo entre empresario y trabajador para cada caso en concreto.

Art. 18. - Todo el personal que haya de ser desplazado en comisión de servicio fuera de su residencia y, en consecuencia, no pueda comer en su domicilio, tendrá derecho a una media dieta de 2.087 pesetas. Si dicho desplazamiento le obliga a pernoctar fuera de su domicilio, la cuantía de la dieta será de 4.013 pesetas.

Art. 19. - *Incapacidad laboral transitoria.* Sin perjuicio de las condiciones más favorables que tuviesen establecidas las empresas comprendidas en esta Ordenanza, en caso de enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo, se observarán las normas siguientes:

El personal comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho a lo siguiente:

1.º - En caso de incapacidad laboral por enfermedad o debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

2.º - El personal que con carácter obligatorio no estuviese comprendido en la Seguridad Social y que opte por disfrutar de la cobertura del régimen general percibirá, con cargo a la empresa, los mismos beneficios económicos que los que reglamentariamente están inscritos en dicho Seguro, esto es, se deducirá en todo caso el importe de las prestaciones que hubiesen de recibir de la Seguridad Social en el supuesto de que voluntariamente se inscribiesen.

3.º - Al personal que en caso de enfermedad común o accidente no laboral no tenga cumplido un período de cotización de ciento ochenta días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante, la empresa vendrá obligada a satisfacer la retribución básica hasta que sea cubierto dicho período de carencia.

Art. 20. - *Atrasos.* Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo que hubieren prestado sus servicios durante su vigencia, causando baja en la empresa antes de su publicación, tendrán derecho a la liquidación de atrasos, excepto aquéllos cuyo cese se haya producido voluntariamente o quienes tuvieran incluido en su finiquito una cantidad alzada por dicho concepto.

Art. 21. - *Seguro de accidentes de trabajo.* Las empresas afectadas por el presente Convenio quedan obligadas en el plazo de 20 días desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a suscribir a su cargo y en beneficio de sus trabajadores una póliza de seguros para cubrir las siguientes contingencias, con independencia de las legalmente establecidas, y cuya cuantía se establece:

- Fallecimiento por accidente laboral: Indemnización de 2.000.000 de pesetas, a percibir por los herederos.

- Invalidez total o absoluta: Indemnización de 2.500.000 pesetas, a percibir por el inválido.

Art. 22. - *Faltas muy graves.* Las conductas de acoso sexual en el trabajo serán consideradas como ataques a la libertad y la dignidad de la persona, tipificándose expresamente tal conducta como falta muy grave, y siendo sancionable a tenor de lo previsto para tales faltas en la Ordenanza de Comercio.

CAPITULO VI

Disposiciones finales

Art. 23. - A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para el comercio en general, Estatuto de los Trabajadores.

Art. 24. - *Vinculación a la totalidad.* Las condiciones pactadas en este Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

Art. 25. - Las mejoras económicas y sociales que supone el presente Convenio, serán correspondidas con el mantenimiento

y mejora de la productividad y rendimiento por parte de todos los trabajadores y la debida atención a la apertura y cierre del establecimiento.

Art. 26. - Una vez aprobado el presente Convenio por la autoridad laboral, la Comisión negociadora del mismo se constituirá en Comisión mixta paritaria encargada de su interpretación y aplicación, la cual se reunirá a petición de cualquiera de las partes.

Art. 27. - *Partes contratantes.* Este Convenio Colectivo ha sido concertado dentro de la normativa vigente por los representantes de los trabajadores pertenecientes a U. G. T., U. S. O. y CC. OO. y los representantes del «Comercio Textil», pertenecientes a la Federación Provincial de Empresarios de Comercio de Burgos.

Art. 28. - Se crea la Comisión paritaria del convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo, integrada por tres vocales empresarios designados por la Federación Provincial de Empresarios de Comercio de Burgos dentro del ramo textil y otros tres vocales trabajadores a designar por las Centrales Sindicales.

Art. 29. - *Modelo de finiquito.* A efectos de unificar la documentación acreditativa de la liquidación de cuentas por la extinción de la relación laboral, se establece el modelo de finiquito siguiente:

FINIQUITO

He recibido de la empresa, la cantidad de pesetas, en concepto de liquidación final, saldo y finiquito de cuentas entre las partes, como consecuencia de la resolución del contrato de trabajo.

Dicha cantidad se desglosa de la forma siguiente:

- Indemnización.
- Salarios pendientes.
- Pluses.
- Partes proporcionales de extraordinarias y beneficios.
- Vacaciones.
- Otros conceptos (reseñar los que correspondan).

Con el pago de esta cantidad, declaro tener percibidas cuantas cantidades me han podido corresponder durante la prestación de servicios a la empresa, renunciando, en consecuencia, a cualquier reclamación posterior derivada del contrato de trabajo resuelto.

Y en prueba de conformidad, firmo el presente recibo de finiquito en, a de de 19.....

No desea la asistencia de representante legal de los trabajadores

El trabajador, Fdo.: El trabajador,

Por la representación legal del trabajador,

Fdo.:

Este modelo de finiquito, cuya fecha será la de su emisión, será puesto a disposición del trabajador durante los diez días siguientes para que formule, si procediere, la reclamación oportuna ante la empresa. Una vez firmado surtirán los efectos liberatorios que le son propios.

CONVENIO TEXTIL. - AÑO 1994

Categorías	Mes	Año
Grupo I: Personal técnico titulado:		
Titulado de grado superior	129.466	1.941.990
Titulado grado medio	111.487	1.672.305
Ayudante técnico sanitario	100.695	1.510.425

<i>Categorías</i>	<i>Mes</i>	<i>Año</i>
<i>Grupo II: Personal mercantil no titulado y mercantil propiamente dicho:</i>		
Director	136.656	2.049.840
Jefe de División	115.078	1.726.170
Jefe de Personal	115.078	1.726.170
Jefe de Compras	115.078	1.726.170
Jefe de Ventas	115.078	1.726.170
Encargado General	115.078	1.726.170
Jefe de Sucursal	107.883	1.618.245
Jefe de Almacén	107.883	1.618.245
Jefe de Grupo	107.883	1.618.245
Jefe de Sección Mercantil	106.089	1.591.335
Encargado de Establecimiento	106.809	1.602.135
Intérprete	95.297	1.429.455
Viajante	95.297	1.429.455
Corredor de plaza	95.297	1.429.455
Dependiente mayor de 25 años	95.297	1.429.455
Dependiente mayor (10% más que el anterior)	104.830	1.572.450
Dependiente de 22 a 25 años	84.506	1.267.590
Ayudante de 20 a 22 años	79.114	1.186.710
Ayudante de 18 a 20 años	75.519	1.132.785
Trabajador entre 16 y 18 años	43.160	647.400
<i>Grupo III: Personal técnico no titulado:</i>		
Director	136.656	2.049.840
Jefe de División	115.078	1.726.170
Jefe de Administración	107.883	1.618.245
Secretario	84.506	1.267.590
Contable	98.534	1.478.010
Jefe de Sección Administrativa	104.830	1.572.450
<i>Personal administrativo:</i>		
Contable-Cajero	104.830	1.572.450
Oficial Administrativo	95.297	1.429.455
Auxiliar Administrativo de 18 a 25 años ..	80.914	1.213.710
Auxiliar Administrativo de 25 años	84.506	1.267.590
Trabajador de 16 a 18 años	44.952	674.280
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	75.519	1.132.785
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años	79.114	1.186.710
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años	81.089	1.216.335
Auxiliar de Caja mayor de 25 años	84.506	1.267.590
<i>Grupo IV: Personal de servicio y actividades auxiliares:</i>		
Jefe de Sección-Servicio	95.297	1.429.455
Dibujante	95.297	1.429.455
Escaparatista	95.260	1.428.900
Ayudante de Montaje	75.519	1.132.785
Delineante	100.602	1.509.030
Visitador	84.506	1.267.590
Rotulista	84.506	1.267.590
Cortador	95.297	1.429.455
Ayudante Cortador	84.506	1.267.590
Jefe de Taller	95.297	1.429.455
Profesionales de Oficio 1.º	95.260	1.428.900

<i>Categorías</i>	<i>Mes</i>	<i>Año</i>
Profesionales de Oficio 2.º	84.506	1.267.590
Ayudante de Oficio	79.114	1.186.710
Capataz	86.309	1.294.635
Mozo especializado	80.914	1.213.710
Mozo Conductor 2.º	84.506	1.267.590
Ascensorista	75.519	1.132.785
Telefonista	75.519	1.132.785
Mozo	79.114	1.186.710
Empaquetadora	75.519	1.132.785
Repasadora de Medias	75.519	1.132.785
Cosedora de Sacos	75.519	1.132.785
<i>Grupo V: Personal subalterno:</i>		
Conserje	79.114	1.186.710
Cobrador	75.519	1.132.785
Vigilante	75.519	1.132.785
Sereno	75.519	1.132.785
Ordenanza	75.519	1.132.785
Portero	75.519	1.132.785
Personal de Limpieza jornada completa .	77.489	1.162.335
Personal de Limpieza (Ptas./hora)	634	
	9038.-	53.152

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

Convenios Colectivos

Resolución de 29 de noviembre de 1994 de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Talleres Ara, S. L.», de Burgos, Código Convenio número 0900762.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Talleres Ara, S. L.», suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de empresa en representación de los trabajadores, el día 14 del mes actual y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 25 de noviembre de 1994.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 27 de noviembre de 1994. - El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Javier Aibar Bernad.

* * *

Convenio Colectivo de «Talleres Ara, S. L.», año 1994-1995

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º - *Partes contratantes.* El presente texto de este Convenio Colectivo de trabajo ha sido establecido libremente y de mutuo acuerdo entre la representación empresarial de «Talleres Ara, S. L.», y la representación de los trabajadores de

la misma, integrado por el Comité de empresa, a los que reconoce la empresa plena representación y capacidad para negociar en nombre de sus representados.

Art. 2.º – *Ambito territorial*. El presente Convenio Colectivo será aplicable al centro de trabajo de «Talleres Ara, S. L.», sito en Burgos y encuadrado en actividades Siderometalúrgicas (Industria Auxiliar del Automóvil).

Art. 3.º – *Ambito funcional*. Los preceptos contenidos en el presente Convenio Colectivo regularán las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores afectados por el mismo.

Las estipulaciones de este Convenio, en cuanto se refiere a condiciones, derechos y obligaciones en el mismo contenidas, revocan y sustituyen a cuantas normas y compromisos que en tales materias se hayan establecido, cualquiera que fuere su fuente de origen desde la fecha de entrada en vigor.

Art. 4.º – *Ambito personal*. El presente Convenio afecta a todo el personal perteneciente a la plantilla que preste sus servicios en «Talleres Ara, S. L.», mediante contrato verbal o escrito con inclusión del personal Técnico Superior, Diplomado Universitario, Medio, Jefes de Departamento, Maestros y asimilados, excepto en las materias económicas salariales referidas al personal descrito anteriormente.

Art. 5.º – El presente Convenio entrará en vigor el 1.º de enero de 1994 y tendrá una duración de dos años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1995. Los conceptos salariales se revisarán y actualizarán de acuerdo a lo recogido en el artículo 14.

Art. 6.º – *Denuncia*. Este Convenio se considera denunciado por ambas partes en tiempo y forma con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Art. 7.º – *Garantía «ad personam»*. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 8.º – *Condiciones pactadas*. Las condiciones pactadas en este acuerdo forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica será considerado en su totalidad, a excepción de la garantía «ad personam» que se indica en el artículo anterior.

Art. 9.º – *Facultades de la Dirección de la empresa*. Son facultades propias de la Dirección de la empresa: la contratación del personal, la decisión sobre los productos a fabricar, el establecimiento de los programas, los métodos, procesos, medios de producción y la organización del trabajo, dentro de la extensión y limitaciones contenidas en el presente Convenio y en la legislación vigente. Sin merma de la facultad aludida en el párrafo anterior, los representantes de los trabajadores tendrán funciones de orientación, propuesta, emisión de informes, etcétera, en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente (artículos 41 y 64 del Estatuto de los Trabajadores).

Art. 10.º – *Calidad total*. El objetivo fundamental para la continuidad de la empresa es el aumento de la competitividad que depende de la obtención de la calidad total, y está basada en la mejora permanente y el progreso continuo; por ello las mejoras de productividad que sean obtenidas con los programas de mejora continua serán incorporados inmediatamente, sin que ello represente para el trabajador un mayor esfuerzo físico ni perjuicio económico.

Art. 11.º – *Formación*. La formación es un objetivo fundamental imprescindible para desarrollar la calidad total, ya que ello redundará en el desarrollo personal y profesional de los trabajadores.

CAPITULO II

Retribuciones

Art. 12.º – *Retribuciones brutas*. Las tablas salariales con el aumento salarial para 1994 tanto en salario base y retribución complementaria, se adjunta en el anexo I y las tablas de incentivos en el anexo II del presente Convenio.

Estas tablas corresponden desde el Peón Especialista a Oficial de 1.ª, en taller y desde el Personal Subalterno hasta Oficial de 1.ª, tanto en Técnico como Administrativos en Oficinas.

El importe de los mismos son brutos de forma que sobre ellos se efectuarán las correspondientes deducciones por cuotas a la Seguridad Social, I. R. P. F., y a cualquier otra que en lo sucesivo pudiera establecerse legalmente.

El salario base no podrá ser, en ningún caso, inferior al que se establezca en el Convenio Provincial del Metal, detrayéndose la cantidad necesaria de la retribución complementaria para igualar dicho salario base.

Art. 13.º – *Aumento salarial*. El aumento para 1994 será del 3,5%, que se aplicará sobre el salario base, antigüedad, retribución complementaria e incentivo de cada una de las categorías laborales.

Este aumento se aplicará también en las pagas extraordinarias de Verano y Navidad.

Estos aumentos serán retroactivos desde el 1.º de enero de 1994. El aumento para 1995 será lo que marque el I. P. C. real para dicho año. Se anticipa desde el 1.º de enero de 1995 el I. P. C. previsto por el Gobierno, revisándose al final del año 1995 con el I. P. C. real y con efectividad del 1-1-95 al 31-12-95 y se aplicará sobre el salario base, antigüedad, retribución complementaria, incentivo, absentismo y paga de primavera.

Art. 14.º – *Revisión salarial*. Se revisarán los salarios en el año 1994 siempre que el I. P. C. que marque el Gobierno al final del año sobrepase el 4,10%. Por lo tanto, todo lo que el I. P. C. sobrepase el 4,10% se abonará con carácter retroactivo desde el 1.º de enero de 1994 y se aplicará sobre los conceptos salariales: S. base, antigüedad, R. complementaria, incentivo, absentismo y paga de primavera.

Art. 15.º – *Paga de primavera*. Esta paga será para 1994 de: 108.613 pesetas brutas.

La cobrarán todos los trabajadores que estén de alta en la empresa y será proporcional al tiempo de permanencia en la misma durante el correspondiente año.

Se abonará el 20 de marzo respectivo.

Art. 16.º – *Pagas extraordinarias*. Las pagas de Verano y Navidad serán de 30 días y se pagará el 100% del salario base, antigüedad, retribución complementaria, incentivo y plus de absentismo. El plus de absentismo se abonará proporcionalmente al registrado en los meses de enero a mayo para la paga de Verano y de julio a noviembre para la de Navidad.

El importe del incentivo será la media del obtenido en los tres meses anteriores, es decir: marzo, abril y mayo para la de Verano y septiembre, octubre y noviembre para la de Navidad.

Se abonarán el 24 de junio y 20 de diciembre, respectivamente.

El personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio se le abonará estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

Art. 17.º – *Paga de vacaciones*. La paga de vacaciones será de 30 días y se pagará el 100% del salario base, antigüedad, retribución complementaria, absentismo e incentivo.

El cálculo del incentivo será la media del obtenido en los meses de marzo, abril y mayo.

Para el personal eventual que no haya trabajado el año completo, cobrará la parte proporcional al tiempo trabajado respecto a los 365 días del año.

Si por necesidades de producción el personal eventual disfrutara de la totalidad de las vacaciones previstas en el calendario la diferencia existente entre éstas y las que le corresponden, serán recuperadas de acuerdo a las necesidades de la empresa.

Esta paga se abonará el último día del mes correspondiente.

Art. 18. – *Horas extraordinarias.* Tanto la realización de horas extraordinarias, así como el número de éstas, se ajustará a lo establecido en cada momento por la Ley vigente en esta materia.

Las horas extraordinarias se calcularán en función de la fórmula siguiente y aplicando una antigüedad media del 2,9%.

S. base + Antigüedad (2,9%) + Retrib. Complement. x 425 + 75%

Horas de Calendario

Art. 19. – *Antigüedad.* La antigüedad se calculará por quinquenios del 5% sobre el salario base.

Los aumentos periódicos por años de servicios prestados comenzarán a devengarse el 1.º de enero del año en que cumpla cada quinquenio, si la fecha de vencimiento es el primer semestre y el 1.º de julio si la fecha de vencimiento es el segundo semestre.

Art. 20. – *Nocturnidad.* Todo trabajador que realice trabajos nocturnos, recibirá un complemento salarial consistente en el 20% del salario base, retribución complementaria y antigüedad.

Si el trabajo se realiza de lunes a viernes se cobrará también el sábado, domingo y los festivos intermedios si los hubiere.

El horario de trabajo será de 22,30 a 6,00 horas, por características del transporte y mientras el calendario no establezca turnos de 8 horas.

La prima que se obtenga en dicha jornada se calculará sobre 8 horas de trabajo.

No afecta el plus de nocturnidad a aquellos contratos que se realicen con personal para cubrir el puesto de guarda o vigilante.

CAPITULO III

Calendario y horario de trabajo

Art. 21. – *Jornada.* La jornada laboral durante 1994 y 1995 será de 1.784 horas de trabajo efectivo para el personal a turno y de 1.780 horas para el personal a jornada partida.

En este año se trabajarán dos horas menos, sin que suponga reducción de las horas indicadas anteriormente y según el cómputo que se especifica en el Calendario Laboral para 1994.

Para el personal que trabaje a turno, el tiempo de bocadillo se considerará como de trabajo efectivo.

CAPITULO IV

Sistemas de incentivos de producción

Art. 22. – *Normas a aplicar.* Los tiempos establecidos como definitivos/exigibles no podrán ser modificados mientras no haya cambios sustanciales en los sistemas de producción.

Se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) La Comisión paritaria creada atenderá a cuantas reclamaciones en el sistema de incentivos a la producción pueda haber. Hasta el funcionamiento de esta Comisión como tal, la función será ejercida por el Comité de empresa.

b) Los análisis de cronometraje estarán a disposición del Comité de empresa.

c) Los trabajos nuevos no tendrán exigible hasta que no hayan sido cronometrados y establecido su método de trabajo.

Caso de existir algún trabajo esporádico y de corta duración, el Departamento de métodos y tiempos propondrá un exigible que deberá aprobar la Comisión paritaria.

d) En todos los trabajos de una hora o menos de duración la operación se realizará a no control.

Siempre que el tiempo empleado no supere el 10% del tiempo cronometrado se pagará la media del mes anterior; en caso de desacuerdo se someterá a la Comisión paritaria.

e) Si por razón de necesidades de la producción a un productor que esté realizando un trabajo cronometrado se sus-

pende éste y se desplaza a otro sin control de tiempo, se aplicará a este trabajo la misma actividad que venía obteniendo en el trabajo precedente.

f) Las hojas de reclamaciones serán contestadas en un tiempo máximo de 48 horas. Durante este período el operario seguirá a control, abonándose en caso de tener razón la diferencia con efectos retroactivos.

g) En los puestos de trabajo se irán poniendo paulatinamente los métodos e instrucciones de trabajo correspondientes.

h) Los tiques se entregarán en un plazo de 48 horas.

Art. 23. – *Períodos de adaptación en puestos de trabajo:*

a) Durante el período de adaptación se pagará la media del mes anterior para todo el personal con antigüedad en la empresa y para todo el personal nuevo en fábrica se abonará al 100 de rendimiento.

b) Se informará al Comité de empresa cuando se introduzcan nuevas tecnologías.

c) La modificación o introducción de nuevas tecnologías no supondrá la destrucción de empleo fijo.

Art. 24. – *Primas al personal indirecto.* El personal indirecto que se pueda asimilar a una sección cobrará la media de esta sección.

Al resto del personal indirecto la prima le será asignada por el mando, de la siguiente forma:

– La media de la prima del resto del personal indirecto será igual a la media del personal directo tomando como base los seis meses anteriores, siempre que la variación de la plantilla no sea sustancial.

CAPITULO V

Varios

Art. 25. – *Complemento por accidente.* En caso de accidente, se abonará el 100% del salario base, retribución complementaria, antigüedad, plus de absentismo e incentivo del mes anterior por la totalidad de los días de baja, excluyendo las lumbalgias, artritis de rodilla, tobillos y manos, junto con lumbociáticas.

Art. 26. – *Complemento por enfermedad.* Se pagará el 100% del salario base, retribución complementaria, antigüedad e incentivo del mes anterior, desde el primer día de baja en los casos de concurrir circunstancias de hospitalización, intervención quirúrgica y convalecencia.

Asimismo se pagará el 100% de los salarios anteriores cuando la enfermedad dure 17 días, pagándose incluido el día 17, en estos casos se abonarán la totalidad de los días de baja.

Art. 27. – *Seguro de vida y accidentes.* La empresa tiene establecido un seguro colectivo para todos los trabajadores y con los costos a cargo de la misma. Sus cuantías son las siguientes:

- Fallecimiento (cualquier causa): 1.850.000 pesetas.
- Invalidez absoluta y permanente: 1.850.000 pesetas.
- Muerte por accidente: 3.400.000 pesetas.
- Muerte por accidente de circulación: 4.000.000 de pesetas.
- Se amplía la cobertura del seguro a la invalidez profesional permanente: 1.550.000 pesetas.

Quedando claramente establecido que se considerará invalidez profesional permanente cuando la Comisión de evaluación de incapacidades así lo dictamine. De forma que si un trabajador perdiera un miembro y no fuese considerando por dicha Comisión como invalidez profesional permanente, no tendrá derecho a percibir el capital asegurado.

Art. 28. – *Consultas médicas.* Se dispondrá del tiempo necesario para consultar a especialistas justificando la ausencia.

Art. 29. – *Permisos y licencias.* El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:



- Tres días naturales en caso de nacimiento de hijos.
- Tres días naturales por fallecimiento del cónyuge, padres e hijos.
- Un día natural por fallecimiento de tíos.
- Un día natural por asistencia a bodas de: Padres, hijos o hermanos, incluso políticos.

El resto de los permisos como el Estatuto de los Trabajadores y legislación vigente.

La remuneración comprenderá el salario base, antigüedad, retribución complementaria, incentivo promedio y absentismo.

Art. 30. - *Garantías sindicales.* El Comité de empresa podrá desempeñar libremente sus funciones sindicales. Por el tiempo empleado durante las horas de trabajo, se retribuirá el incentivo a la media del día.

Art. 31. - *Ropa de trabajo.* La empresa proveerá al trabajador de dos buzos, batas, pantalones, chaquetilla, así como botas, guantes y demás elementos de protección que necesiten, adecuado a su puesto de trabajo.

Esta ropa será de uso obligatorio.

Art. 32. - *Seguridad e higiene.* Se realizará una revisión médica anual por los servicios médicos de la empresa, dándose a conocer los resultados a los interesados.

Existe un Comité de Seguridad e Higiene, conforme a lo establecido por la legislación vigente.

Art. 33. - *Plus de absentismo.* El plus de absentismo será de 2.906 pesetas mes.

Lo cobrarán todos aquellos trabajadores que no sobrepasen el 2,5% de absentismo sobre las horas de trabajo de cada mes.

Se considerará absentismo:

- a) Baja por enfermedad desde el momento en el que el trabajador deje de asistir al trabajo.
- b) Todas aquellas faltas que no puedan ser recuperadas en el mes siguiente de la fecha de la baja.

No se perderá el absentismo por permisos de asistencia médica.

Art. 34. - *Fondo social.* Este fondo estará formado por 150.000 pesetas/año que administrará el Comité de empresa, dando conocimiento de su uso a la Dirección y a los trabajadores.

Art. 35. - *Comisión paritaria de productividad.* Durante 1994 se creará una Comisión paritaria de productividad para estudiar los aspectos relativos a mejoras de productividad.

Esta Comisión estará formada por miembros del Comité y miembros nombrados por la Dirección de la empresa. El Comité de empresa se reserva la facultad de intervenir en pleno.

Art. 36. - *Jubilación.* Se establece un premio de jubilación consistente en una mensualidad, que se cobrará en el momento de la jubilación del trabajador.

Será de aplicación para casos de jubilación anticipada el Real Decreto 1194/85, en su términos legales.

Art. 37. - *Disposiciones finales:*

a) En todo lo que no esté previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, Ley Orgánica de Libertad Sindical, Convenio Provincial y demás disposiciones legales de aplicación que estén en vigor.

b) La interpretación y modificación del presente Convenio Colectivo no podrá realizarse aisladamente, sino de forma global guardando el equilibrio del conjunto de sus normas.

Como consecuencia no podrá modificarse ni interpretarse ninguna de sus cláusulas sin tener en cuenta el conjunto de todo lo acordado.

c) Las condiciones totales que se establecen en este Convenio no podrán ser nunca inferiores a las señaladas en el Convenio Provincial de la Industria Siderometalúrgica.

d) Se constituye una Comisión mixta interpretativa del presente convenio que estará integrada por el Comité de empresa y la representación de la Dirección de la misma.

e) Este Convenio en su totalidad entrará en vigor a partir del 1.º de enero de 1994.

Se firma el presente convenio por el Comité de empresa y los representantes de la misma y el resto de las hojas por el Secretario del Comité, señor Páramo, y el señor Macho como Jefe de Personal por parte de la Dirección.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES. - AÑO 1994

<i>Categorías</i>	<i>S. B.</i>	<i>R. C.</i>	<i>Total</i>
<i>Personal fábrica:</i>			
Oficial 1. ^a	3.597	1.737	5.334
Oficial 2. ^a	3.479	1.288	4.767
Oficial 3. ^a	3.333	873	4.206
Especialista	3.301	798	4.099
<i>Personal oficinas:</i>			
Oficial 1. ^a	3.590	2.179	5.769
Oficial 2. ^a	3.515	980	4.495
Aux. Administrativo	3.338	881	4.219
Almacenero	3.252	1.818	5.080
Almacenero Ayte.	3.279	1.451	4.730
Chófer	3.541	717	4.258
Portero	3.306	799	4.105

En los salarios arriba expuestos no está incluida la antigüedad que pueda corresponder a cada trabajador afectado por la misma.

ANEXO II

TABLA DE INCENTIVOS. - AÑO 1994

<i>Actividad</i>	<i>Ptas./Hora</i>	<i>Ptas./Día</i>
100	62,99	503,92
101	66,24	529,92
102	69,51	556,08
103	73,62	588,96
104	77,70	621,58
105	80,97	647,74
106	84,24	673,91
107	87,52	700,16
108	92,43	739,40
109	95,45	763,58
110	101,43	811,44
111	105,52	844,15
112	109,61	876,85
113	114,50	916,02
114	118,61	948,89
115	122,69	981,51
116	128,40	1.027,22
117	133,32	1.066,55
118	139,04	1.112,34
119	143,98	1.151,83
120	149,68	1.197,45

9039.-54.720

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO**Comisaría de Aguas***Concesión de aguas subterráneas*

Se ha presentado en este organismo la siguiente petición de concesión:

NOTA

Peticionario: Golf Lerma.

Representante: D. Pedro Izquierdo Alonso.

Destino del aprovechamiento: Riego de 44,8720 Has.

Caudal de agua solicitado: 26,92 l./seg.

Acuífero de donde se han de derivar las aguas: 09.

Términos municipales donde radican las obras: Lerma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Hidráulico, se abre un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta nota en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, el peticionario presentará su petición concreta y el documento técnico correspondiente, por cuadruplicado, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquélla, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el artículo 106 del citado Reglamento. La presentación, mediante instancia, se hará en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, Valladolid, antes de las trece horas del último día del plazo antes señalado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización del caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del artículo 105 antes citado.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el artículo 107 del mismo Reglamento, se realizará a las trece horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes.

Valladolid, 28 de noviembre de 1994. - El Comisario de Aguas, Javier Varela de Vega.

9186.-4.940

AYUNTAMIENTO DE BURGOS**Obras Públicas**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1994, adoptó el siguiente acuerdo:

- Aprobar inicialmente el proyecto de «Pavimentación de la calle de la Paloma», con un presupuesto total de 46.920.772 pesetas.

- Aprobar inicialmente el proyecto de «Obras de urbanización del Paseo de la Universidad», con un presupuesto total de 104.173.809 pesetas.

- Aprobar inicialmente el proyecto de urbanización presentado por la Cooperativa de Viviendas Allar, en calle nueva apertura y Traseras de Poza, para poder construir 25 viviendas, en el barrio de Villimar.

- Aprobar inicialmente el proyecto de urbanización presentado por D. Juan Rondán Román, en representación de «Kadek Construcción, S. L.», en la prolongación de calle San

Isidro, para la construcción de un edificio de 15 viviendas.

- Someter a información pública dicho expediente durante un plazo de veinte días, a efectos de presentar alegaciones.

La documentación aprobada se halla expuesta en la Sección de Obras del Excmo. Ayuntamiento, sita en la Avda. del Cid, número 3, en días y horas hábiles.

Burgos, 14 de diciembre de 1994. - El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

9517.-3.000

Ayuntamiento de Trespaderne

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1994, con el quorum establecido en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

a) Aprobar, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal número 4, reguladora de la tasa por recogida de basuras, con arreglo al texto refundido incorporado al expediente que se recoge a continuación:

TITULO I*Disposiciones generales*

Artículo 1. - Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. - Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas y que excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

No estará sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

d) Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

Art. 3.1. - Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calle o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarias del servicio.

Art. 4.1.- Responsables. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas

o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. - Exenciones. No se contemplan otras exenciones que las previstas en normas de rango de Ley.

Art. 6.1. - Devengo. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento referido servicio las cuotas se devengarán el primer día del año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjera con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por trimestres hasta el primer día del primer trimestre natural del año siguiente.

Art. 7.1. - Declaración e ingreso. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula.

Art. 8. - Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 9.1. - Cuota tributaria. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

* Tarifa 1: Por cada vivienda (entendiéndose por tal la destinada a domicilio familiar): 2.685 pesetas.

* Tarifa 2: Locales comerciales e industriales: 10.082 pesetas.

* Tarifa 3: Hoteles, fondas, residencias, restaurantes y similares: 37.809 pesetas.

* Tarifa 4: Bares especiales, cafeterías, pubs, disco pub, disco bar y similares: 25.207 pesetas.

* Tarifa 5: Bares y similares: 20.164 pesetas.

* Tarifa 6: Tabernas, cantinas y similares: 5.041 pesetas.

Disposición final. -

La presente Ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1994, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995.

Disposición derogatoria. -

a) A la entrada en vigor del presente texto refundido de la Ordenanza quedará derogado en su anterior redacción el texto y tarifas aprobados por el Ayuntamiento Pleno, el día 2 de no-

viembre de 1992 (Boletines Oficiales de la provincia de Burgos, número 229, de 1 de diciembre de 1992 y número 12, de 20 de enero de 1993).

b) Hacer constar que el texto refundido resultante de la modificación entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995.

c) Que conforme determina el artículo 17.1 de la LHL, el presente acuerdo provisional y texto articulado, sea objeto de exposición pública, por término de treinta días, mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la Corporación.

d) Hace constar que el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, en el supuesto de inexistencia de reclamaciones.

Trespaderne, diciembre de 1994. - El Alcalde, Ricardo Ruiz Ortiz.

9213.-7.125

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1994, con el quorum establecido en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

a) Aprobar, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal número 5, reguladora de la tasa de apertura de establecimientos, con arreglo al texto refundido incorporado al expediente, que se recoge a continuación:

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. - *Fundamento y naturaleza.* En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. - *Hecho imponible.*

1. - Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a comprobar si los establecimientos industriales o mercantiles o instalaciones y establecimientos sujetos a licencia de actividad y apertura, conforme determina la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y 16 de la Ley de Actividades Clasificadas.

2. - A tal efecto, tendrá la consideración de apertura.

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) El inicio o puesta en marcha de actividades contempladas en la Ley 5/1993, de 21 de octubre y Reglamento para su aplicación, aunque estén exentas del trámite de clasificación e informe por la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas.

3. - Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aun sin dedicarse a aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Art. 3. - *Sujetos pasivos.* Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento de los referidos en el artículo 2.1.

Art. 4. - *Responsables.*

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. - *Base imponible.* Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, en función del coste material de la tramitación individualizada de los expedientes, entendiéndose por coste material, no sólo el directo, sino también los indirectos, considerando la complejidad y problemática de cada actividad.

Art. 6. - *Exenciones, bonificaciones y reducciones.*

1. - En materia de exenciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en la disposición adicional novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2. - La tasa por licencia de apertura de establecimientos será reducida en los siguientes supuestos:

a) Los que hayan solicitado autorización antes de comenzar la actividad, caso de ser denegada la misma y siempre y cuando el Ayuntamiento haya realizado las necesarias inspecciones, la cuota que se devengue quedará reducida al 20 por 100.

b) En el supuesto de que el solicitante de la licencia desista de la misma dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su entrada en el Registro Municipal, solamente abonará el 10 por 100 de la cuota que hubiere resultado aplicable a la apertura solicitada.

Art. 7. - *Devengo.*

1. - Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. - Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles con independencia de la iniciación de expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o instalación o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. - La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desestimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Art. 8. - *Gestión.*

1. - Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil u otras instalaciones o establecimientos recogidos en la presente, presentarán previamente en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar, acompañada de la declaración de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en los casos que proceda.

2. - Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Art. 9. - *Infracciones y sanciones.* En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 10. - *Tarífas.* La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican:

a) Instalaciones o establecimientos destinados a bares especiales, cafeterías, pubs, disco pub, disco bar, wisquerías, locales de espectáculos, de cinematografía y similares, así como de todos aquéllos que tengan instalación de megafonía. Tarifa I: 60.420 pesetas.

b) Bares no encuadrados en apartado anterior. Oficinas banacarias. Otros establecimientos sometidos al Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Instalaciones y establecimientos sometidos a la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, con las excepciones que se señalan en epígrafe siguiente. Tarifa II: 34.200 pesetas.

c) Instalaciones o establecimientos sometidos a la Ley 5/1993 exentas del clasificación e informe por la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas. Explotaciones agro-ganaderas que puedan tener la consideración de explotaciones familiares. Otros establecimientos o instalaciones cuyas actividades no se incluyan en apartados anteriores. Tarifa III: 11.514 pesetas.

Disposición final. - La presente Ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1994, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Disposición derogatoria. - a) A la entrada en vigor del presente texto refundido de la Ordenanza quedará derogado en su anterior redacción, el texto y tarifas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno el día 7 de noviembre de 1989.

b) Hacer constar que el texto refundido resultante de la modificación entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

c) Que conforme determina el artículo 17.1 de la L.H.L., el presente acuerdo provisional y texto articulado, sea objeto de exposición pública, por término de treinta días, mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la Corporación.

d) Hacer constar que el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de nueva resolución expresa, en el supuesto de inexistencia de reclamaciones.

Trespaderne, diciembre 1994. - El Alcalde, Ricardo Ruiz Ortiz.

9236.-9.255

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 1994, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación.



cación presupuestaria número 2/94, de suplemento de crédito, a financiar con cargo al remanente líquido de Tesorería y mayores ingresos sobre los inicialmente previstos en el presupuesto vigente.

Referido acuerdo de aprobación queda expuesto al público por término de quince días, a efectos de reclamaciones, entendiéndose elevado a definitivo sin necesidad de nueva resolución expresa en el supuesto de inexistencia de reclamaciones, conforme determina el acuerdo precitado y el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Trespaderne, octubre de 1994. - El Alcalde, Ricardo Ruiz Ortiz.

9565.-3.000

Ayuntamiento de Zazuar

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1994, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta para contratar la ejecución de las obras de «Ampliación de captación e impulsión de agua, 1.ª fase».

De conformidad con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones, en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Zazuar, a 16 de diciembre de 1994. - El Alcalde (ilegible).

9525.-3.000

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Iniciado expediente de deslinde del solar propiedad de doña Bonifacia Llorente Marcos, sito en la calle del Rosario, de este municipio, según acuerdo del Ayuntamiento Pleno, celebrado el día 12-12-94 y sin perjuicio de las notificaciones previstas, se publica este anuncio para conocimiento general de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 del Reglamento de bienes de las Corporaciones Locales.

La operación de deslinde dará comienzo a las 12 horas del día 30 de abril de 1995.

Hallándose el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento.

Palacios de la Sierra, a 20 de diciembre de 1994. - El Alcalde (ilegible).

9526.-3.000

Ayuntamiento de Frandovínez

La Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1994, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el expediente de suplemento de créditos número 1 dentro del Presupuesto Municipal vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 en relación con el 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, dicho expediente queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno Municipal. Caso de no formularse ninguna en dicho plazo, se considerará definitivamente aprobado.

Frandovínez, a 21 de diciembre de 1994. - El Alcalde (ilegible).

9567.-3.000

Ayuntamiento de Villabilla de Burgos

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1994, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el expediente de suplemento de créditos número 1 dentro del Presupuesto Municipal vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 en relación con el 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, dicho expediente queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno Municipal. Caso de no formularse ninguna en dicho plazo, se considerará definitivamente aprobado.

Villabilla de Burgos, a 21 de diciembre de 1994. - El Alcalde (ilegible).

9568.-3.000

Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1994, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el expediente de suplemento de créditos número 1 dentro del Presupuesto Municipal vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 en relación con el 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, dicho expediente queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno Municipal. Caso de no formularse ninguna en dicho plazo, se considerará definitivamente aprobado.

San Mamés de Burgos, a 21 de diciembre de 1994. - El Alcalde (ilegible).

9569.-3.000

Ayuntamiento de Buniel

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1994, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el expediente de suplemento de créditos número 1 dentro del Presupuesto Municipal vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 en relación con el 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, dicho expediente queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno Municipal. Caso de no formularse ninguna en dicho plazo, se considerará definitivamente aprobado.

Buniel, a 22 de diciembre de 1994. - El Alcalde (ilegible).

9570.-3.000

Junta Vecinal de Bortedo de Mena

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1.392/86, de 13 de junio, el número 5 del acuerdo aprobado por Real Decreto 3.232/1981, de 29 de diciembre y circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, esta Junta Vecinal, se halla tramitando expediente a efectos de obtener del Ayuntamiento y de la Consejería de la Presidencia y Administración Territorial la

pertinente autorización para la enajenación del siguiente bien patrimonial o de propios, cuyo valor es superior al 25 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto anual.

1.ª La finca objeto de venta, esta situada en el barrio de Antuñano, al sitio de La Fuente, tiene una superficie de 1.000 metros cuadrados, donde se halla construido un edificio que consta de sótano y planta de una superficie de sesenta y tres metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valmaseda, al tomo 890, libro 337, folio 3, finca 33.353, inscripción 1.ª.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la norma 1.ª de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público, en la Secretaría de esta Junta Vecinal, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Bortedo de Mena, a 22 de diciembre de 1994. - El Alcalde pedáneo, Francisco Rámila Urrutia.

9571.-4.180

Ayuntamiento de Valmala

La cuenta general de la Entidad, referida al ejercicio de 1993, con sus justificantes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, se exponen al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, los interesados puedan formular reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 193-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Valmala, a 29 de noviembre de 1994. - El Alcalde, Justino Cámara Martínez.

9604.-3.000

Ayuntamiento de Campillo de Aranda

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1994, tomó el acuerdo de proceder a la devolución de la fianza que se indica:

- Laboragua, S. A., contrato para la ejecución de la 2.ª fase de estudio Hidrogeológico y perforación de pozo de agua.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el citado contratista por razón del contrato reseñado, pueden presentar sus reclamaciones en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 88.1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Campillo de Aranda, a 22 de diciembre de 1994. - El Alcalde, Teodoro Bartolomé Antón.

9605.-3.000

Ayuntamiento de Quemada

Por D. Carlos Pérez Leal, se ha solicitado licencia de actividad para taller de cerrajería metálica, en carretera Aranda del casco urbano de la localidad.

En virtud de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/93, de 21 octubre, de Actividades Clasificadas, se expone al público por espacio de quince días, en la Secretaría Municipal, al objeto de su examen y reclamaciones.

Quemada, a 22 de diciembre de 1994. - El Alcalde, Francisco Javier Núñez Martínez.

9607.-3.000

Ayuntamiento de Pardilla

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 14 de diciembre de 1994, acordó aprobar de forma inicial la modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa de suministro de agua en la localidad.

En aplicación del artículo 15 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de treinta días, en la Secretaría Municipal, al objeto de su examen y reclamaciones.

Pardilla, a 21 de diciembre de 1994. - El Alcalde, Cayo Pardilla de Blas.

9608.-3.000

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Subasta de bienes inmuebles

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, se dispone la venta en pública subasta del bien inmueble propiedad de Cía. Gral. Jamones y Conservas, S.L.

La subasta se celebrará el día 31 de enero de 1995, a las 11,00 horas, en el Salón de Actos de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Burgos, en calle Vitoria, 39.

Bien embargado a enajenar

Heredad en Las Matillas, término municipal de esta ciudad; de setenta áreas; linda norte, herederos de Leoncio Lacalle y Valentín Muro; sur, camino de Santa Cruz, que va desde la carretera de Vitoria a la de Bilbao; este, carretera de Madrid a Irún, y oeste, resto de la finca total de que ésta se segrega y que se reservan Miguel Gómez de Cadiñanos y Blas Urrecho. Sobre esta finca se ha construido la siguiente edificación: Fábrica de conservas de carne y preparación de jamón en dulce al sitio de las Matillas, en Miranda de Ebro, que está señalada con el número veintinueve de la carretera de Vitoria y que consta de los siguientes edificios: Pabellón central, con fachada a carretera de Vitoria, por donde tiene su entrada principal, consta de sótano, de ciento setenta y seis metros cuadrados; planta baja y cuatro plantas alzadas, de seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados cada una, teniendo instalada la última un depósito de agua para las necesidades de la fabricación. Cuadra primera: Consta de planta baja solamente y mide ochenta y ocho metros cuadrados. Cuadra segunda: Que mide cien metros superficiales y solamente tiene planta baja. Vivienda: Casa habitación de solamente planta baja de sesenta y siete metros cuadrados, con un porche de entrada de doce metros cuadrados. Cámara frigorífica, compuesta de sótano, de cuarenta metros cuadrados, y planta baja, de ciento setenta y un metros cuadrados. Pabellón calderas: Se destina este pabellón a la instalación de las calderas, carbonera y autoclave, consta de planta baja y mide ciento doce metros cuadrados. Transformador: Tiene esta caseta planta baja y piso, y mide veintidós metros superficiales. Carpintería: Consta de planta baja de ciento veintiocho metros cuadrados, con un anexo destinado a almacén de planta baja, con ochenta y cinco metros cuadrados y de alta con sesenta y cuatro metros cuadrados. Matadero: Tiene este edificio sótano de ciento veinticinco metros cuadrados, planta baja y cuatro plantas altas, de ciento ochenta y un metros cuadrados cada una. Mondonguería: Consta de sótano de treinta y seis metros cuadrados, planta baja y cuatro altas de ochenta y cinco metros cada una. Pabellón servicios: Consta sólo de planta baja y mide ciento sesenta metros superficiales. La total superficie edificada

es de mil ochocientos cincuenta y seis metros cuadrados, teniendo los edificios cimentación de mampostería, viguería de hormigón y madera cubierta de teja y azotea a la catalana e instalaciones de alumbrados y fuerza eléctrica; el resto de la superficie del terreno sobre el que se ha construido se destina a patios y jardines. Los edificios y jardines constituyen una sola finca urbana de siete mil metros cuadrados. Linda: Frente, con la carretera de Madrid a Irún; derecha entrando, con finca de herederos de Leoncio Lacalle y Valentín Muro; sur o izquierda, con el camino, va desde la carretera de Vitoria a la de Bilbao; oeste o espalda, con terreno de Miguel Gómez de Cadiñanos, Blas Urrecho, Daniel Gaspie, Julián Goicoechea, Tomás Fernández y otros.

Finca número 10.454-N, al libro 355 del Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro.

Valor de tasación, 19.878.660 pesetas.

Tipo de subasta, 17.599.911 pesetas.

El valor de las pujas, según dicho tipo de subasta será de 250.000 pesetas.

* En cumplimiento del citado precepto, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta, lo siguiente:

1. - Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 20 por 100 del tipo de aquella; advirtiéndoles que dicho depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran por los mayores perjuicios que, sobre el importe del depósito, origine la ineffectividad de la adjudicación.

2. - Se advierte que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

3. - Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que sean aportados al expediente, que podrán ser examinados en la Delegación de la A.E.A.T. de Burgos, en horario de oficina, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, no teniendo derecho a exigir otros, y podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

4. - El rematante deberá entregar, en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5. - Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Carga anterior y preferente a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social que asciende a un total de 2.278.749 pesetas.

6. - En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, la Mesa podrá acordar la celebración de una segunda licitación o bien la adjudicación directa de los bienes, por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación.

7. - Desde el anuncio de subasta, hasta una hora antes de la celebración de la misma, podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, en las que se expresará el precio ofrecido por el licitador. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Burgos, debiendo incluirse en ellos cheque conformado extendido a favor del Tesoro Público por el importe del preceptivo depósito. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas.

8. - Los deudores con domicilio desconocido, los deudores declarados en rebeldía así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

9. - La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes que no hubieran sido objeto de remate,

conforme a lo dispuesto en los artículos 158 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Burgos, 23 de diciembre de 1994. - La Jefa Provincial de Recaudación, Purificación Carballeira Bao.

Lo que se notifica a Vd. a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146.2 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 16.840/90, de 20 de diciembre, significándole que en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes podrán liberarse los bienes embargados pagados los débitos y costas del procedimiento.

Contra la presente providencia y anuncio de subasta, podrán interponerse los siguientes recursos:

Recurso de reposición ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Burgos, en el plazo de 15 días, contados a partir del recibo de esta notificación, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, Sala de Burgos, en el mismo plazo y sin que puedan simultanearse ambos.

Así mismo, se le advierte que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Burgos, 23 de diciembre de 1994. - La Gestora de Entrada de Recaudación, María del Mar Acha Alegre.

9577.-49.400

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en autos número 982/94, seguidos a instancia de José Antonio Martínez Navarro, contra Martínez Hostelería y Regalos, S. L. y Fogasa, sobre rescisión del contrato de trabajo, se le ha mandado citar, para que el día 26 de enero, a las 11 horas de su mañana, comparezca ante este Juzgado, para la celebración del acto de conciliación y de juicio, en su caso, en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa Martínez Hostelería y Regalos, S. L., así como al representante legal de la misma D. Lorenzo Sintés Seguí, los cuales se encuentran en desconocido domicilio, habiendo sido el último en Avenida Sanjurjo, 11, advirtiéndoles que de no comparecer personalmente al juicio se les podrá tener por confesos, en cuanto a los hechos de la demanda, así como que las demás comunicaciones se practicarán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, y para que sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos, a 28 de diciembre de 1994. - La Secretario (ilegible).

9612.-6.460

Mancomunidad del Noroeste de Burgos

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 1/94 dentro del vigente Presupuesto General de 1994, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Soncillo, a 15 de diciembre de 1994. - El Presidente, Isaac Peña Sáinz.

9613.-6.000